

## INSTRUCCION

Que deberá observarse para la entrega de los fondos de Pósitos á la Direccion de Provisiones.

1.º

Recibida esta Instruccion por los Subdelegados de Pósitos despacharán inmediatamente vereda á todos los Pueblos de su Departamento en que haya Pósito, comunicándosela para su cumplimiento.

2.º

Dispondrán al mismo tiempo lo conveniente á que tenga efecto con toda la mayor brevedad la entrega á los Factores de Provisiones por ahora solo de la tercera parte de existencias en los términos que los mismos Subdelegados ó Juntas de los Pósitos acuerden con aquellos, recogiendo estas en todo caso los recibos correspondientes para remitirlos por medio del Subdelegado á la Contaduría general de la Corte.

3.º

Los Pósitos que no hayan completado el pago del quinto mandado exigir en Real Decreto de 17 de Marzo de 1799, lo harán con arreglo á lo prevenido en Orden de 20 de Febrero próximo con la existencia que tengan de granos ó dinero, entendiéndose este pago sin calidad de reintegro; pero si no obstante quedasen existencias bastantes para atender á la actual urgencia sin perjuicio del Pueblo, entregarán además la tercera parte de dichas existencias, con la calidad de reintegro, para lo qual formarán cuenta distinta, expresando en los recibos los precios de los granos, si fuere en esta especie, y

si en la de maravedis la calidad de reintegrarlo por parte de la Real Hacienda, como cantidad anticipada diferente de la de quinta parte.

4.º

Los Pósitos que no hayan satisfecho el quartillo de real impuesto sobre cada fanega de trigo y peso fuerte para la Caja de Consolidacion de Vales, deberán separar su importe de la existencia que tengan, y de lo demas aprontar la tercera parte; y si por acaso no tuvieren mas que el importe de aquel, lo entregarán al Comisionado de la referida Caja, y no al Factor de Provisiones, mediante el recomendable objeto de dicha imposicion.

5.º

Lo mismo deberá hacerse en los Pósitos que no hayan aprontado la quota repartida para el socorro de la Ciudad de Sevilla, sin perjuicio de que si les quedase existencias bastantes despues de la separacion del repartimiento que se les ha hecho, entreguen la tercera parte de ellas al Factor de Provisiones.

6.º

Como muchos Pueblos hayan arbitrado usar de los fondos del Pósito para pagar el cupo del Subsidio extraordinario de los 300 millones, subrogándolo á otros que podrian proponer, ó al repartimiento entre los teratenientes y otros pudientes del vecindario, y tengan talvez existente la cantidad de granos ó maravedis, por qualquier causa ó respeto que sea, deberán, estando realmente existente, entregar de ello la tercera parte al Factor de Provisiones (ó el todo si no fuese preciso para el surtido de pan del Pueblo), en atencion á que el arbitrio del Pósito debe ser siempre con calidad de reintegro, pa-

ra evitar el perjuicio que de ello sufrirán los pobres ó menos pudientes en beneficio de los poderosos.

## 7.º

Los Pósitos que por su instituto ó costumbre tengan el giro de panadeo para el surtido público, ó aunque sean de panadeo y repartimiento, deberán entregar tambien la tercera parte de granos y dinero con que se hallen en la actualidad; y si sin perjuicio del abasto pudiesen entregar mas, lo ejecutarán al arbitrio y prudencia de los Ayuntamientos y Juntas, cuidando estos de que no falte lo preciso para un objeto de tanta importancia.

## 8.º

Luego que los Factores dispongan del grano ó dinero que exista en los Pósitos, bien sea por razon de la quinta parte que se reste, ó bien por la tercera de existencias que ahora se manda entregar, remitirán á las Juntas recibo circunstanciado de lo que sea, debiendo ser de cuenta de los Factores la conduccion de uno y otro; pero la medida de los granos se hará de cuenta del Pósito, y las Juntas pasarán al Subdelegado dicho recibo para que este lo remita sin pérdida de tiempo á la Contaduría general, como queda prevenido.

## 9.º

Si el grano de los Pósitos no acomodase por la distancia en que se halle, ó por su calidad para la Provision, deberán los Factores avisar á las Juntas que lo vendan á precios corrientes, cuidando aquellos de recoger su importe, y expresando en el recibo que dieren las fanegas vendidas y su precio.

10. O. que el perjuicio que se evita al permitir el comercio de los paises ó

Para que en este importante negocio se proceda con la brevedad que exige, y que las providencias que se tomen sean uniformes, tanto con respecto á la provision del Ejército y Armada, como á la entrega y distribucion de estos caudales, deberá la Contaduría general de Pósitos, á quien está cometida la execucion de todo, entenderse para lo que ocurra digno de consideracion directamente con el Señor Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, quien la comunicará las órdenes que en su razon se acordaren; y la Contaduría acordará y resolverá por sí, á beneficio de la brevedad, las dudas que se la propongan, arreglándose al espíritu de esta Instruccion, y teniendo presente la entidad del asunto, y la necesidad de que se llene el objeto á que se dirige.

Luego que los Factores dispongan de los Pósitos, bien sea por razon de la quinta parte que se resta, ó bien por la tercera de las tercias que ahora se manda entregar, remitan á las Juntas recibidas el conocimiento de lo que sea, debiendo ser de cuenta de los Factores la conduccion de uno y otro; pero la medida de los granos se hará de cuenta del Pósito, y las Juntas pasaran al Subdelegado dicho recibo para que este lo remita sin pérdida de tiempo á la Contaduría general, como queda prevenido.

Si el grano de los Pósitos no acomodase por las distancias en que se halle, ó por su calidad para la Provision, deberán los Factores avisar á las Juntas que se vendan á precios corrientes, cuidando aquellos de recoger su importe, y expresando en el recibo que dicen las tagas vendidas y su precio.

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

